

# *Resolución de Gerencia General*

N° 0015-2022-INGEMMET/GG

Lima, 17 de marzo de 2022

**VISTOS:** El Memorando N° 0107-2022-INGEMMET/GG-OSI y el Informe técnico de estandarización de consumibles (tóner, tambor) para impresoras RICOH o equivalente” de la Oficina de Sistemas de Información, el Informe N° 0165-2022-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 0077-2022-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 0052-2022-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinado, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la LCE), y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, en el Anexo N° 1 que contiene las Definiciones del citado Reglamento, se señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular” (en adelante, la Directiva), la cual establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 de la Directiva, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad y que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para la procedencia de la estandarización son: a) Que, la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante Memorando N° 0107-2022-INGEMMET/GG-OSI del 22 de febrero de 2022, la Oficina de Sistemas de Información remite el “Informe técnico de estandarización de consumibles (tóner, tambor) para impresoras RICOH o equivalente”, en el marco de lo dispuesto por la Directiva, en el cual se señala que el INGEMMET actualmente cuenta con infraestructura preexistente que consiste en impresoras de la marca y modelos RICOH, conforme al siguiente detalle:

N°	IMPRESORA	CANTIDAD
1	LASER MONOCROMATICO SP 800DN	1
1	LASER COLOR SP C842DN (A3)	1

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Sistemas de Información, la estandarización para la “Adquisición de consumibles originales (tóner, tambor) para las impresoras de la marca RICOH o equivalente”, permitirá a la institución garantizar el rendimiento óptimo de los equipos y prolongar el tiempo de vida útil de los equipos, por lo que se requiere adquirir consumibles originales (tóner, tambor) para las impresoras de la marca RICOH o equivalente, el cual será complementario con la infraestructura preexistente e imprescindible a efectos de continuar con la tecnología existente y proteger la inversión realizada por la entidad;

Que, mediante Memorando N° 0077-2022-INGEMMET/GG-OA del 24 de febrero de 2022, la Oficina de Administración remite el Informe N° 0165-2022-INGEMMET/OA-UL del 23 de febrero de 2022, de la Unidad de Logística en el cual se concluye, entre otros, que debe realizarse la estandarización para la “Adquisición de consumibles originales (tóner, tambor) para las impresoras de la marca RICOH o equivalente”, por cuanto es compatible con la infraestructura preexistente; por lo que resulta necesario proceder con la contratación de los referidos bienes, ya que tiene carácter complementario y es imprescindible;

Que, adicionalmente el citado informe de la Unidad de Logística indica que se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 024-2019-INGEMMET/GG de fecha 12 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó la estandarización de “Consumibles (Tóner) para impresoras RICOH o equivalente”, con una vigencia de tres (03) años y que debido a los nuevos requerimientos de la entidad; corresponde realizar la actualización de la misma, la cual incluirá los bienes complementarios a la infraestructura preexistente, por lo cual se procederá a la estandarización para la “Adquisición de consumibles originales (tóner, tambor) para las impresoras de la marca RICOH o equivalente”, en mérito a la Directiva N° 004-2016–OSCE/CD “Lineamiento para la contratación en la que se hace referencia a determinadas marcas o tipo particular”; así mismo se menciona que el periodo de vigencia de la referida estandarización será de tres (3) años contado a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso varíen las condiciones que la determinaron, la Oficina de Sistemas de Información, informará tal hecho a la Oficina de Administración, quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, mediante Informe N° 0052-2022-INGEMMET/GG-OAJ del 07 de marzo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que lo solicitado se encuentra dentro del supuesto de excepción a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de la LCE y de las disposiciones establecidas en la Directiva, por lo que resulta legalmente viable aprobar el proceso de estandarización para la “Adquisición de consumibles originales (tóner, tambor) para las impresoras de la marca RICOH o equivalente”, por un periodo de vigencia de tres (03) años y que corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 024-2019-INGEMMET/GG de fecha 12 de abril de 2019;

Que, según lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva, la estandarización no supone la existencia de proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva señala a su vez, que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, y que dicha aprobación debe efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0115-2021-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2021, se delega en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General del INGEMMET, la facultad de expedir resoluciones en materia de contrataciones del Estado referidas, entre otras, la de aprobar y dejar sin efecto los procesos de estandarización previstos en la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visado de la Oficina de Sistemas de Información, y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y

modificatorias; y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR**, la Estandarización para la “Adquisición de consumibles originales (tóner, tambor) para las impresoras de la marca RICOH o equivalente”, por un período de vigencia de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la misma, la presente aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Sistemas de Información verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, en caso estas varíen, debe comunicarlo a la Oficina de Administración a fin que proceda conforme a lo señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General N° 024-2019-INGEMMET/GG de fecha 12 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó la estandarización de “Consumibles (Tóner) para impresoras RICOH o equivalente”, con una vigencia de tres (03) años.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: [www.gob.pe/ingemmet](http://www.gob.pe/ingemmet).

**Regístrese y comuníquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
ABG. LUIS PANIZO URIARTE  
Gerente General  
INGEMMET